



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.
Código N°. 70-708-40-89-001**

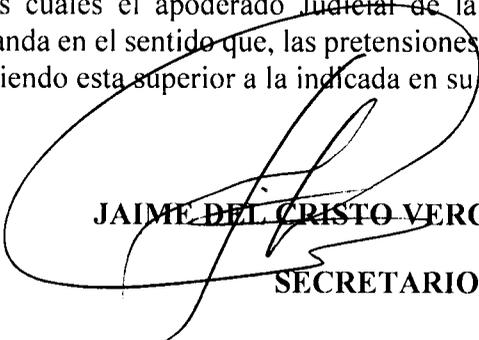
REF: 70-708-40-89-001+2021-00027-00

DEMÁNDATE: BANCOLOMBIA S.A.

APODERADO: DR. JOHN JAIRO OSPINO PENAGOS

DEMANDADO: LUIS EZEQUIEL GARRIDO OYOLA.

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a usted con el Proceso de la referencia y memoriales adjuntos, en los cuales el apoderado judicial de la entidad demandante manifiesta que reforma la demanda en el sentido que, las pretensiones y los hechos de la demanda presentan una variación, siendo esta superior a la indicada en su demanda inicial.


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS

San Marcos, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y el memorial que antecede, en el que el apoderado demandante ha manifestado reformar la demanda, consistente en variación de las pretensiones y de los hechos, considerándose viable la reforma, con forme a lo indicado en el artículo 93 del C.G.C., el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Tener como reformada la demanda en lo tocante al numeral “Segundo” del acápite Pretensiones en el sentido, de que la fecha en la que se empezó a contar la mora data del **1 de mayo de 2020**, siendo la fecha correcta el **31 de octubre del 2020**. Y al numeral “Sexto” del acápite de Hechos de la misma, donde se manifiesta que la parte demandada incumplió con la cuota pacta para el día **30 de abril del 2020**, fecha desde la cual se hace uso a la cláusula aceleratoria, cuando lo correcto era que la parte demandada incumplió con la cuota pactada para el día **30 de octubre del 2020**, fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se entenderá librado mandamiento de pago pero con el título valor, pagará con fecha de creación del 30 de abril de 2019 y fecha de vencimiento **30 de octubre de 2020**, fecha en la que se hace uso a la cláusula aceleratoria, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$99.961.252.)** de conformidad con la reforma de la demanda aceptada, suma esta que deberá ser cancelada por el demandado dentro de los cinco días (5) siguientes a la notificación de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.
Código N°. 70-708-40-89-001**

TERCERO: Notifíquese esta providencia por estado a la parte ejecutada y córrase traslado de la reforma a la demandada por el término de cinco días.

CUARTO: Los demás numerales 3°, 4°, 5°, 6° de dicho auto quedan iguales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Esther Quintero Yepez

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS